

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sus leyes a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Número suelto 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 25.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 36.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado ante este Ministerio diversas peticiones interesando se prorrogue el plazo concedido en el artículo 22 del Reglamento de 10 de junio último por el que se creó el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, a fin de que, cuantos tienen derecho a solicitar su inclusión en el referido Cuerpo, puedan hacerlo, toda vez que a muchos de ellos les fué imposible procurarse la documentación acreditativa de su aptitud legal dentro del breve plazo que hubo de concedérseles; y

Considerando que estándose formando en la actualidad el Escalafón de los individuos que forman dicho Cuerpo, sin que, por tanto, la concesión de la ampliación del plazo que se solicita cause perjuicio alguno, ni entorpezca la labor que se lleva a cabo, siendo, por el contrario, manifiesta la equidad de proceder en el sentido que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue hasta 31 de marzo próximo el plazo que para solicitar la inclusión en el Cuerpo de Depositarios concedió el párrafo primero del artículo 22 del Re-

glamento aprobado por Real decreto de 10 de junio de 1930, a los que tuvieren derecho a ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1931.—P. D., G. Ormaechea.— Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* 18 enero 1931).

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de aguas.

D. Alfredo Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra (Burgos), y en nombre de dicha Corporación, solicita el aprovechamiento de 150 litros de agua, por segundo de tiempo, derivados del río «Las Ermitas», para producción de energía eléctrica, en el término municipal del citado Pineda de la Sierra.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, debiendo presentar el peticionario, dentro del referido plazo, su proyecto en las Oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Burgos 19 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Circulares.

El Sr. Alcalde de San Millán de Lara me comunica se hallan depositados en aquel pueblo un carnero blanco, con mena por delante, oranco en la oreja derecha, hendida y oranco en la izquierda y una A en cada cuerno; y un borro blanco, con orco y muesco por detrás en la derecha y muesco por detrás en la izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerlos en la citada Alcaldía.

Burgos 22 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

D. José Solchaga Zala, vecino de San Sebastián, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Palacios de Benaver, Ayuntamiento de idem.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 22 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Debidamente autorizado por la Superioridad, en el día de hoy se ausenta de esta provincia el Excmo. Sr. D. Ramón Cortiñas Riego, Gobernador civil, cesando por lo tanto en el mando de la misma, habiéndose hecho cargo del mando, interinamente, el Excmo. Sr. D. Antonio Falcón, Pre-

sidente de la Audiencia Territorial.

Burgos 23 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Declaraciones de Libros de Ventas.

La Dirección general de Rentas públicas, ha dispuesto en 16 del corriente, para la mejor aplicación de la Real orden de 16 de diciembre anterior, sobre excepción temporal a determinados contribuyentes, de la obligación de llevar para lo sucesivo el Libro de Ventas u Operaciones; que los industriales que en 1930 estaban obligados a llevar el referido Libro de Ventas a que se refiere la Base 7.ª de la Ordenación de la Contribución Territorial, aun aquellos que por la reciente Real orden de 16 de diciembre último quedan provisionalmente exceptuados de dicha obligación para lo sucesivo, continuarán en el deber de presentar, dentro del plazo reglamentario, la declaración jurada de que trata el Real decreto de 1.º de enero de 1926 y las Bases 7.ª y siguientes de la referida Ordenación, ya que la Real orden de excepción antes citada, ni por su espíritu ni por su letra, tiene carácter retroactivo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que sepan todos los industriales de esta provincia que en el año 1930 presentaron o debieron presentar sus *declaraciones juradas*, que ahora han de hacer lo mismo dentro del presente mes por las ventas realizadas hasta 31 de diciembre del año pasado, pues de lo contrario, serán multados como lo

fueron aquellos que no lo hicieron en los años anteriores.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacerlo saber por medio de bandos y pregones, advirtiéndolo a los contribuyentes de referencia las prevenções de esta Administración hechas con motivo de su circular de 26 del pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 1, correspondiente al día 2 de este mes.

Burgos 24 de enero de 1931.—El Administrador, Julián de Cominges.

COMITÉ PARITARIO PROVINCIAL
DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE BURGOS

Bases de trabajo para el gremio de ultramarinos, comestibles y similares.

1.^a Estas bases de trabajo afectan a todos los establecimientos de ultramarinos, comestibles y similares.

Se considerarán similares para los efectos de este pacto todos aquellos que despachen algunos de los artículos comprendidos en los epígrafes «Ultramarinos y Comestibles» de la contribución industrial, como son abacerías y todos aquellos que sin estar determinados tengan algunos de los artículos que en aquellos se especifican.

2.^a La apertura de todos estos establecimientos será en todo tiempo a las ocho de la mañana y el cierre a las ocho de la noche desde el 1.^o de abril hasta el 30 de septiembre y a las siete de la noche en los meses restantes.

3.^a En domingo no se abrirán los establecimientos, salvo las excepciones siguientes:

En la Capital: Si alguno o algunos de los días 29 y 30 de junio y 1.^o de julio (feria de San Pedro y San Pablo), 25 de julio (feria de Santiago), 11, 12 y 13 de noviembre (feria de San Martín) y 24 de diciembre (feria de Navidad), coincidieren con domingo, se considerarán, no obstante, como feriados y se abrirán y cerrarán los establecimientos a las horas de costumbre, excepto el día 29 de junio, en el que, en tal caso, se cerrará a la una de la tarde.

En el resto de la provincia: De común acuerdo patronos y obreros interesados, podrán designar otros grupos de fechas en sustitución de las señaladas para la Capital, en igual número y forma análoga, comunicándolo al Comité Paritario para aprobación definitiva.

Si no llegaren al acuerdo, lo mis-

mo que en cualquier otro caso de duda, acudirán con sus pretensiones respectivas al Comité Paritario, el cual resolverá lo procedente en cada caso.

4.^a Los sábados y los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre (salvo que alguno de estos cuatro últimos días coincida con domingo, caso en el cual ese día no se abrirá), se diferirá el cierre una hora.

5.^a Se podrán abrir los establecimientos a la hora ordinaria, pero se cerrarán a la una de la tarde en los siguientes días:

En la Capital: Reyes, Las Candelas, martes de Carnaval, San José, Anunciación, Jueves Santo, lunes de Pascua de Resurrección, La Ascensión, lunes de Pascua de Pentecostés, Corpiños, La Asunción, San Roque, Natividad de Nuestra Señora, Todos los Santos y Purísima Concepción.

En el resto de la provincia: Los mismos días en general, pero en la misma forma indicada en la base tercera, podrán ser sustituidos por otros uno o varios de los días señalados para la Capital entre los que no son fiesta de precepto.

6.^a No se abrirá: Los días 1.^o de enero (Año Nuevo), Corpus y 25 de diciembre (Navidad), a no ser cuando alguno de estos días coincida con sábado o lunes, caso en el cual podrá abrirse como de ordinario cerrando a la una de la tarde.

El día segundo de Pascua de Navidad se cerrará a la una de la tarde si no es sábado, pues en este caso se cerrará a las nueve de la noche.

El Viernes Santo se cerrará a las cinco de la tarde.

7.^a Conforme a lo consignado en el artículo 11 de la Ley, que fija un descanso de dos horas para la comida, los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero en este caso se establecerán turnos en aquellos que fuere necesario, para que la dependencia goce de este beneficio, no debiendo exceder de las dos de la tarde el principio del último turno.

8.^a No se utilizarán más de ocho horas los servicios de los dependientes menores de 16 años.

9.^a Los almacenes de ultramarinos, coloniales y vinos, se regirán por este pacto, tanto el cierre como la apertura de domingos y días ordinarios.

10. Los patronos concederán a sus dependientes ocho días de permiso con sueldo, en cada año y en la época que cada Jefe con sus dependientes estime conveniente.

11. Los comerciantes a quienes afecta este pacto no podrán abrir por ningún concepto, durante las horas en que según las precedentes bases deben estar cerrados sus establecimientos, aunque además tengan a su cargo administraciones o suministros especiales.

Para los que tengan a su cargo administraciones o servicios especiales esta base entrará en pleno vigor a los tres meses de la fecha de la aprobación definitiva de este pacto.

12. Los patronos aceptan lo dispuesto en este pacto en la inteligencia de que por quien corresponda se hará cumplir en su totalidad a todos aquellos a quienes alcanza.

13. La duración de este pacto será de cinco años, a contar de la fecha de su puesta en vigor.

**

Estas bases han sido aprobadas por unanimidad en la reunión celebrada al efecto por el indicado Comité el día 23 de diciembre de 1930, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos, en un plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Comité, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 49, 50 y 51 del Real decreto de Organización Nacional Corporativa de 8 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 14) y Real orden de 21 de septiembre de 1929.

Una vez aprobadas por el Ministerio tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de ley, con arreglo a la Real orden de 21 de enero de 1930 y serán en consecuencia de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Comité.—El Secretario, Fernando Vives Camino.

Bases de trabajo para el gremio de carnes frescas y saladas.

1.^a Apertura: Los establecimientos a los que afecten estas bases se abrirán a las siete de la mañana y se volverán a abrir a las seis de la tarde desde el 1.^o de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, y durante el resto del año se abrirán a las

ocho de la mañana y se volverán a abrir a las cuatro de la tarde.

2.^a Cierre: En todo tiempo se cerrará a las dos de la tarde para comer, hasta la hora de reapertura fijada en la base anterior y el cierre definitivo será a las ocho de la noche desde 1.^o de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, y a las siete de la tarde el resto del año.

3.^a Horario para la dependencia: Los dependientes de mostrador se regirán por el horario señalado en las bases anteriores.

Los dependientes de matadero entrarán al trabajo por la mañana una hora antes y, en compensación, por la tarde tendrán una sola hora de trabajo, de cinco a seis en invierno y de seis a siete en verano. Disfrutarán, además, en todo tiempo, de media hora para el desayuno.

4.^a Domingos y fiestas: Se abrirán como de ordinario los establecimientos pero se cerrarán definitivamente a la una de la tarde los domingos y días de Año Nuevo, Reyes, Las Candelas, martes de Carnaval, San José, Anunciación, Viernes Santo, Jueves Santo, lunes de Pascua de Resurrección, La Ascensión, lunes de Pascua de Pentecostés, Corpus, Corpiños, La Asunción, San Roque, Natividad de Nuestra Señora, Todos los Santos, Purísima Concepción y 25 y 26 de diciembre.

Los días señalados en esta base son obligatorios para la Capital. En el resto de la provincia, de común acuerdo patronos y obreros interesados, podrán sustituir por otros alguno o algunos de los indicados que no sean fiestas de precepto, comunicándolo al Comité Paritario para aprobación definitiva o sometiéndole el caso si no llegaran a acuerdo.

5.^a Descanso del lunes: En compensación a la apertura de los domingos los dependientes tendrán libre la tarde del lunes, cuando se trate de uno solo, y si fueran dos o más, la mitad tendrá libre la tarde del lunes y la otra mitad la del martes.

6.^a Días feriados: Los días 29 y 30 de junio y 1.^o de julio (feria de San Pedro y San Pablo), 25 de julio (feria de Santiago), 11, 12 y 13 de noviembre (feria de San Martín) y 24 de diciembre (feria de Navidad), se considerarán feriados, aunque coincidan con domingo, y en ellos se suprimirá el cierre para comer, pero se concederá a la dependencia las horas para este menester, estableciendo turno si fuere preciso. El límite máximo para conseguir el dis-

frute de este descanso será a las dos de la tarde.

En la provincia se consideran feriados: 1.º Los tres días en que se celebre la fiesta mayor del pueblo en la misma forma que los días 29 y 30 de junio y 1.º de julio en la Capital. 2.º Una de las fiestas en que concurra la circunstancia de celebrarse feria en la localidad en las mismas condiciones que el 25 de julio en la Capital. 3.º Tres días consecutivos que coincidan con feria tradicional y reconocida en la localidad como la de los días 11, 12 y 13 de noviembre en la Capital. 4.º El 25 de diciembre (Navidad).

Los días que se señalen como feriados en la provincia, con arreglo a esta base, tendrán tal consideración aunque coincidan con domingo.

La designación de estos días la harán de común acuerdo los patronos y obreros interesados en cada localidad, poniéndolo en conocimiento del Comité Paritario. Si no fuera posible el acuerdo, lo mismo que en cualquier caso de duda, decidirá el Comité Paritario, oyendo a las partes.

7.ª Haberes: Los dependientes, lo mismo del uno que del otro sexo, disfrutarán los siguientes haberes mínimos diarios: Hasta los 16 años, 1,50 pesetas; de 16 a 20 años, 4 pesetas, y de más de 20 años, 6 pesetas.

8.ª Enfermedades: En caso de enfermedad los dependientes disfrutarán el sueldo íntegro durante un mes, como mínimo, salvo que se trate de enfermedades venéreas o de alcoholismo.

9.ª Permisos: Los dependientes tienen derecho a ocho días de permiso al año con sueldo, en la época que cada Jefe convenga con su dependencia.

10. Duración: Estas bases estarán en vigor durante el plazo de cinco años, a contar de la fecha de su puesta en vigor, y se prorrogarán después de año en año por la tática, si con dos meses de anticipación a cada vencimiento, no son denunciadas.

11. Publicidad: En cada establecimiento se fijará, en sitio visible, un ejemplar autorizado de estas bases, un libro de inspección y una tablilla en que conste el día de descanso semanal que corresponde a cada dependiente y la hora en que le corresponde salir a comer en los días feriados.

Estas bases han sido aprobadas por unanimidad en la reunión cele-

brada al efecto por el indicado Comité el día 7 de enero de 1931, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos, en un plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión por conducto de este Comité, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 49, 50 y 51 del Real decreto de Organización Nacional Corporativa de 8 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 14) y Real orden de 21 de septiembre de 1929.

Una vez aprobadas por el Ministerio tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de ley, con arreglo a la Real orden del 21 de enero de 1930 y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Comité.—El Secretario, Fernando Vives Camino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sigue expediente para la reclusión definitiva de la presunta alienada Felicidad de la Fuente y Leiva, de 30 años, casada, natural de Ayualas y vecina de esta ciudad.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º Real decreto de 19 de mayo de 1885, se emplaza a los parientes de referida alienada, por término de un mes, para que puedan solicitar audiencia, pasado el cual, sin haberlo verificado, se resolverá sin ella.

Dado en Miranda de Ebro a 20 de enero de 1931.—Enrique Iglesias.—Lic. José Irazusta.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sigue expediente para la reclusión

definitiva de la presunta alienada Leona Rufrancos Roa, de 67 años, viuda, natural de Grandíval (Treviño).

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se emplaza a los parientes de referida alienada, por término de un mes, para que puedan solicitar audiencia, pasado el cual, sin haberlo verificado, se resolverá sin ella.

Dado en Miranda de Ebro a 20 de enero de 1931.—Enrique Iglesias.—Lic. José Irazusta.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se fija, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Conrado Blanco Plaza, de 23 años de edad, de estado soltero, profesión escritor, hijo de Manuel y de Obdulia, natural de Quintanar de la Sierra y vecino del mismo, domiliado últimamente en Quintanar, cuyas señas personales no constan, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para ser oído en la querrela deducida contra el mismo por estupro.

Dado en Salas de los Infantes a 19 de enero de 1931.—José Spiegelberg y Horno.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández.

Villariezo.

D. Felipe Sáiz Gómez, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este de mi cargo a instancia de D. Félix Mariscal Sagredo, contra D. Timoteo Ruiz Barrio, en reclamación de 682,50 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados:

Un buey, tasado en 725 pesetas.

Ocho fanegas de yeros, en 130. Habiéndose señalado para que aquella tenga lugar el día 10 de febrero próximo, y hora de las diez, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se precisa consignar sobre la mesa el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Dado en Villariezo a 22 de enero de 1931.—El Juez municipal suplente, Felipe Sáiz.

D. Felipe Sáiz Gómez, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en éste de mi cargo a instancia de D. Félix Mariscal Sagredo, contra D. Timoteo Ruiz Barrio, en reclamación de 682 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados:

Un buey, tasado en 775 pesetas. Una burra, en 20.

Habiéndose señalado para que aquella tenga lugar, el día 10 de febrero próximo, y hora de las diez y media, advirtiendo que para tomar parte en la subasta, se precisa consignar sobre la mesa el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Dado en Villariezo a 22 de enero de 1931.—El Juez suplente, Felipe Sáiz.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Guzmán Pisón, en nombre y representación de D. Basilio García López, doña Donata Cuesta Camarero, D. Pedro García López, D. Teodoro García Camarero, D. Maximino Silvestre Pérez, vecinos de Tolbaños de abajo, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, con fecha 19 de noviembre de 1930, por el cual se imponen a los recurrentes determinadas responsabilidades por supuesto pastoreo abusivo de 112 cabezas de ganado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, de 22 de junio

de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 15 de enero de 1931.—
Amando Fernández Soto.

Ayuntamiento de Burgos.

El día 20 del próximo mes de febrero, y hora de las doce, se celebrará en la casa consistorial la subasta, con arreglo a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para contratar las obras de pavimentación del segundo trozo de la calle de Santa Clara, o sea desde la de Santa Cruz hasta el Convento de Monjas Clarisas, acordadas por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 28 de octubre último y bajo las condiciones facultativas y económico administrativas aprobadas por la Comisión permanente, en sesión del día 31 de diciembre próximo pasado, contra las cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días desde el en que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 6, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del citado Reglamento y las que en extracto se publican a continuación:

1.^a Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría municipal, hasta las doce del día anterior al de la subasta, durante las horas de oficina, de diez a trece.

2.^a La superficie a pavimentar con material de asfalto sobre capa de hormigón en calzada será de 1.105 metros cuadrados y en acera de 300 metros cuadrados y 250 metros lineales de bordillo de piedra de Nanclares.

3.^a El presupuesto de las obras es de pesetas 24.420'18.

4.^a Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal, en la general de Depósitos o en sus Sucursales el 5 por 100 del importe de las obras, y a quien se le adjudique el remate prestará fianza del 10 por 100.

5.^a Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses, a partir de la adjudicación, y el pago se hará por liquidaciones mensuales.

6.^a El contratista, caso de incumplimiento, perderá la fianza, y si retrasase la terminación de la obra, incurrirá en la multa de 100 pesetas por día.

7.^a El contratista se someterá a los Tribunales de Burgos y satisfará los anuncios de esta subasta y gastos que origine.

8.^a El presupuesto y condiciones estarán a disposición de cuantos deseen licitar en la Sección de Obras del Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio hasta que expire el plazo de presentación de pliegos que se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

Don N.... N.... N...., vecino de.... provincia de.... con domicilio en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.... de.... y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación del segundo trozo de la calle de Santa Clara, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los citados pliegos por la cantidad de.... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Burgos y enero de 1931.—El Alcalde Presidente, Eloy García de Quevedo.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.

Alcaldía de Escalada.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el actual año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Escalada 15 de enero de 1931.—
El Alcalde, Francisco Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Monterrubio de Demanda.

Cascajares de Bureba.

Grisaleña.

Gredilla la Polera.

Hoyuelos de la Sierra.

Alcaldía de Villorejo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la forma-

ción de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Villorejo 17 de enero de 1931.—
El Alcalde, Agustín Rojo.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Por renuncia de la señora Maestra que la venia regentando, se halla vacante la plaza de Maestro de la Escuela municipal de esta villa, para cuya provisión se abre concurso durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con sueldo anual de 2.000 pesetas.

Al concurso pueden acudir todos los señores Maestros, en instancia debidamente reintegrada, que será remitida a esta Alcaldía en el plazo del concurso.

Quintanar de la Sierra 12 de enero de 1931.—El Alcalde.—P. O.,
Simeón Gil Medrano.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hago saber: Que el día 10 del próximo mes de febrero, a las diez horas, terminará el plazo de admisión de proposiciones para los artículos que este Parque necesita adquirir para las atenciones del citado mes.

El pliego de condiciones que ha de regir, estará de manifiesto al público en este Establecimiento (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al señor Director del mismo, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes le deseen.

El precio a que se ofrezcan los

artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose grúas militares para el transporte de los mismos.

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Los artículos que podrán adquirirse serán los siguientes:

Carbón de hulla, leña, sal y aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse en la fecha del presente anuncio, de este extremo podrán enterarse cuantos lo deseen en las oficinas de este Establecimiento, desde el día anterior al señalado.

Burgos 21 de enero de 1931.—
Tomás M. Cuartero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Betarres.

El día 30 de enero de 1931, a las once en punto de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera, en la casa concejo de este pueblo, de 200 pinos con 154 metros cúbicos de madera, cuyos pinos marcados están en el monte Regoya, de este pueblo.

El precio que ha de servir de base para la misma, es de 1.852 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la tasación.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y se adjudicará al mejor postor dentro de la media hora primera.

El rematante cumplirá todas las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 171, del día 31 de julio próximo pasado.

Betarres 20 de enero de 1931.—
El Presidente de la Junta, Juan Cárcamo.

El día 19 del actual desapareció de Revilla del Campo una vaca negra con una cencerra. Quien la hubiere recogido se servirá entregarla a su dueño Francisco Giménez, en dicho pueblo.